

POLÍTICA Y DERECHO EN LOS TIEMPOS DE LA RECONVERSIÓN

Carlos María CÁRCOVA¹

SUMARIO: *Introducción; I. Un divorcio contra natura; II. Otras búsquedas; III. Síntomas de la época; IV. Hacia una democracia incluyente; Bibliografía.*

INTRODUCCIÓN

Durante las décadas de los 60 y los 70 el desarrollo de la acción política estuvo orientada, en el juego de las grandes potencias, por el hiperrealismo de la guerra fría, solo sometido a los límites que el equilibrio nuclear y el peligro de un holocausto le imponían; en el juego de los países no hegemónicos, en cambio, por los pujos revolucionarios y la dialéctica de la violencia armada. En ninguno de los dos casos, tal acción era mediada por la juridicidad y el problema de su justificación se vinculaba con la legitimidad de los fines y no con la legitimidad de los medios.

Hoy, al contrario, en la base de los grandes conflictos políticos y en el tipo de acciones que ellos implican, parece hallarse siempre una discusión jurídica y, con ello, una cuestión acerca de la naturaleza, razonabilidad y admisibilidad de medios. Un rápido y superficial inventario permitiría corroborar lo expuesto.

Por primera vez, Estados Unidos requiere el consentimiento de la comunidad internacional antes de materializar su intervención en la guerra del Golfo Pérsico, a diferencia de lo que había hecho en las dos oportunidades inmediatamente anteriores en que sus tropas invadieron países extranjeros, esto es, en los casos de Grenada y Panamá.

El conflicto socio-racial de Los Ángeles, que mantuviera en vilo al país entero durante los últimos días de abril y los primeros de mayo de este año, se desata por

¹ Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Buenos Aires.

la arbitrariedad escandalosa con que son absueltos de culpa y cargo los cuatro policías blancos responsables de haber apaleado salvajemente al joven negro Rodney King. La víctima era inocente de todo cargo; las escenas de la agresión fueron filmadas y aportadas como prueba. Un tribunal exclusivamente compuesto por blancos absolvió a los imputados. Las consecuencias inmediatas de la violencia que la situación descrita desató, se miden en cifras: 51 muertos, 6,000 detenidos, 2,000 heridos. Pero las consecuencias mediatas quizá haya que medirlas en las más complejas grillas de la viabilidad histórica de un cierto modelo, fundado en la lógica de la segregación y la exclusión.

Para la misma época Alemania resultó afectada por una huelga de trabajadores estatales, que virtualmente, produjo un colapso no sólo con efectos sobre la economía, sino también sobre la vida cotidiana. Las medidas de fuerza implementadas por las dos grandes centrales sindicales de los servicios públicos, la OETV y la DAG movilizó a más de 450,000 trabajadores en los marcos de una estrategia cuidadosamente ceñida a las disposiciones legales y convencionales que regían las distintas actividades. Se trató de un paro de once días, de magnitud variable, el de mayor masividad desde la segunda guerra mundial, el primero que se sucede después de dieciocho años y que generó la paralización de aeropuertos, correos, hospitales, recolección de basura, empresas de pompas fúnebres y zoológicos. La inversión de la primera de las centrales sindicales mencionadas en concepto de salario de huelga para sus afiliados, ascendió aproximadamente, a 160 millones de marcos, apenas el 25% de la suma que, destinadas a esa eventualidad, había conseguido acumular en los últimos 18 años.² La moderna y eficiente Alemania de posguerra en donde la palabra huelga era, hasta ahora, poco menos que una mala palabra, ha mirado, sorprendida, dos imágenes igualmente amenazadoras: la de millones de ratas invadiendo las ciudades y la de la crisis de autoridad por la que atraviesa un gobierno que viene soportando, derrota tras derrota, desde que, con la unificación alcanzara su apogeo.

La justificación jurídico-procesal de la acción política, también se halla presente en las turbulencias del Tercer Mundo. Los militares golpistas que el 4 de febrero de 1992 intentaron el derrocamiento del presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, a la vez que formulan críticas irrefutables sobre la corrupción de las burocracias políticas de su país y denuncian la dramática dualización de una sociedad en donde las grandes mayorías se encuentran sometidas tanto a la violencia del hambre cuanto a la de la represión, sostienen que su insurgencia tuvo como fundamento la defensa de la Constitución nacional y citan los artículos de

² Los datos fueron publicados por *Página 12*, el 8/5/92, p. 18.

ese ordenamiento que consagran el derecho de rebelión frente al gobernante que no lo observare. Afirman no haber pretendido sustituir el régimen constitucional por una dictadura militar sino el derrocamiento de un hombre que ha malversado la institucionalidad para someterlo a juicio y establecer un gobierno provisional que convocara a una Asamblea Constituyente para el restablecimiento de una democracia auténtica.³ Más allá de las contradicciones que el pensamiento de estos hombres exhibe y de la sinceridad real de lo que ahora manifiestan, para lo que aquí importa, resulta sugestiva la preocupación puesta de manifiesto por encontrar una justificación jurídico institucional a su fallido intento.⁴

Para concluir con estos ejemplos, resulta claro que la opinión pública internacional y los organismos regionales competentes, han cuestionado severamente el autogolpe del presidente Alberto Fujimori, no por los objetivos declarados que habrían fundamentado su decisión, esto es, el combate contra la guerrilla y el narcotráfico y la recuperación de la átona economía peruana, sino por el atajo institucional implementado, que deslegitima su acción en términos instrumentales.

Si continuáramos con este tipo de análisis encontraríamos muchas confirmaciones, tanto en países de Europa —Italia, España o Francia— como en países de América —México, Brasil o Argentina—, respecto del papel estratégico que en la configuración de la actual dialéctica política, ocupan los problemas de índole jurídica. ¿Qué significa esto? ¿Acaso que el derecho y la política, al fin de cuentas algo tenían que ver?

I. UN DIVORCIO CONTRA NATURA

Dos circunstancias, me parece, explican que preguntas como las anteriormente formuladas no resulten un disparate. La primera de ellas, que estas décadas de los 60 y 70 evocadas al comienzo, exhibieron un proceso peculiar de agudización de las contradicciones socio-históricas, en un clima y un escenario a la vez, global y epocal. En tal contexto, la mera violencia pareció ocupar todos los espacios. Sin embargo, ello fue apenas una ilusión. La historia ha demostrado una y mil veces que, cuando de ejercicio del poder se trata, las bayonetas no sirven para sentarse sobre ellas; que no hay poder sin consenso, sin legitimidad, sin pacto. Como

³ Cable de AFP publicado en *Clarín*, 11/5/92, p. 32.

⁴ No menos sugestivo resulta el hecho de que, con independencia del pacto celebrado entre el partido gobernante y la principal oposición para defender el periodo presidencial del primer mandatario, importantes líderes políticos —algunos del prestigio y ascendiente público del expresidente Rafael Caldera— se agrupan en número superior a la centena, para proponer un referéndum destinado a acortar el mandato de Carlos A. Pérez.

recordaba Walter Benjamín, si los tratados de paz son necesarios después de concluida una contienda es porque desde el lado de los vencedores es preciso legitimar el nuevo estado de cosas que es el producto de la violencia empleada (1991, 19). Toda operación de poder reclama triunfar no sólo en el campo de la coacción, también en el del imaginario.

La segunda de aquellas circunstancias está enlazada con una tradición teórico-intelectual que va de Ihering a Kelsen, pasando por Weber. Todos ellos afirmaron el carácter instrumental de lo jurídico divorciado de cualquier teleología. Lo específico del derecho, para Kelsen, no está en la función que cumple sino en ser un instrumento disponible para las más variadas funciones. La política en cambio, por su propia definición —cualquiera de ellas que elijamos— supone una actividad de fines. Bobbio explica del siguiente modo lo que denomina el difundido y persistente antiteologismo en la teoría del derecho, común a los juristas y a los sociólogos:

...A medida que el Estado moderno asumía el monopolio de la producción jurídica, y en consecuencia Estado y derecho iban siendo considerados cada vez más como dos caras de la misma moneda, el fenómeno históricamente relevante para comprender el derecho pasaba a ser su transformación en instrumento del poder estatal a través de la formación del Estado-aparato (el poder legal-racional de Max Weber) y era un fenómeno que inducía a concentrar la atención más sobre los problemas de la organización compleja del instrumento, que sobre problemas de orden axiológico o sociológico, considerados unos como perturbadores (y quizá también como irrelevantes) y otros como irrelevantes (y quizá también como perturbadores). No hay que olvidar que de la consideración del Estado moderno como gran organización ha nacido la teoría del derecho como conjunto ordenado u organizado de normas, la teoría del derecho como ordenamiento que se encuentra bajo distintas pieles pero fácilmente reconocibles, tanto en Weber como en Kelsen. (1980, 267/8).

El cáustico análisis del notable pensador italiano se despliega críticamente, en el desarrollo de varios trabajos acerca de la pertinencia de un análisis funcional del derecho que se yergue, precisamente, como antítesis de aquel modelo instrumental.⁵

⁵ Vg.: las sanciones positivas; estructura y función en la teoría pura del derecho de Kelsen; el Análisis funcional del derecho: tendencias y problemas. Todos reproducidos en *Contribuciones a la teoría del derecho*. Valencia F. Torres, Ed. 1980. También con otros trabajos en *Dallas struttura alla funzione*, Milán, 1977.

Y bien, coyuntura histórica y hegemonía teórica de un cierto modelo explicativo, parecen fundar este divorcio contra natura entre la esfera de lo político y la esfera de lo jurídico que durante tantos años —de estos últimos, claro está— han matizado, a un mismo tiempo, los tópicos del discurso académico y el sentido común de los juristas.

II. OTRAS BÚSQUEDAS

Ciertamente, aquella coyuntura histórica es bien diferente a la que hoy enfrentamos y aquella hegemonía teórica se ha desdibujado a expensas del neo-contratualismo y de la emergencia de corrientes críticas que, a través de abordajes heterogéneos han conseguido, sin embargo, restituir la juridicidad a lo político y la politicidad a lo jurídico.

Podría afirmarse que estas corrientes críticas (*Critical Legal Theory*, en Inglaterra y Estados Unidos; *Critique du Droit*, en Francia; *Crítica Jurídica* en México; *Derecho Alternativo* en Colombia y Brasil; *Teoría Crítica del Derecho* en la Argentina, todos nombres que identifican movimientos intelectuales, publicaciones, trabajos de grupos académicos, etcétera) se han constituido, precisamente, en la afirmación de las dimensiones ausentes o escamoteadas del derecho, tales como las de su historicidad y su peculiar articulación con los niveles de la ideología y del poder.

Tales elementos, por ejemplo, aparecen en nuestros criterios demarcatorios del fenómeno mismo, al que definimos como una práctica social específica que expresa los niveles de acuerdo y de conflicto de los grupos sociales que operan al interior de una formación económico-social determinada; práctica de naturaleza discursiva; discurso ideológico y discurso de poder. Sobre estas ideas se han ido desarrollando trabajos que procuran alcanzar textura teórica.⁶

El intento tuvo como punto de partida una ruptura de naturaleza epistemológica con los paradigmas tradicionales de la ciencia del derecho, esto es, el jusnaturalismo y el positivismo, en los que veíamos más una continuidad que una cesura. Continuidad en la medida en que, en ambos casos, el fundamento del orden descansaba en un presupuesto metahistórico, razón o hipótesis gnoseológico-trascendental; continuidad, en cuanto en ambos casos, lo metodológico remitía a una pretensión matematizante. Si detrás del jusnaturalismo del siglo XVII emergía la *demonstratio*,

⁶ La mayoría de los cuales se han publicado en dos volúmenes colectivos: *El Discurso Jurídico AAVV*; Bs.As. Ed. Hachette-1982 y *Materiales para una teoría crítica del derecho. AAVV*; Bs.As. Ed. Abeledo Perrot, 1991, con trabajos, entre otros, de Enrique Mari, Alicia E.C. Ruiz, Ricardo Entelman y Carlos M. Cárcova.

detrás del positivismo se alzaba la axiomática. De nuestro lado, criticamos el intento de desplegar una teoría de la moral, del derecho o de la política sobre la base de un modelo explicativo, reivindicando la pertinencia de un modelo comprensivo. Estas eran las discusiones de hace pocos años atrás.

Pero en la actualidad se viene produciendo, según me parece, un saludable proceso de desarticulación/ rearticulación de las visiones paradigmáticas. Esas visiones, antes mantenidas en compartimientos estancos, hoy confrontan y en consecuencia se reconocen recíprocamente. También se influyen y se interpenetran. Los analíticos discuten a Derrida o a Foucault, los hermenéuticos realizan la exégesis de Rawls o de Dworkin, los marxistas polemizan con Nozick. Sin duda, es Habermas, el autor emblemático de este proceso, en tanto intenta, —ciertamente despertando ecos profundos— sintetizar distintas y heterogéneas tradiciones culturales que van del constructivismo al funcionalismo, de Frankfurt a Wittgenstein, de Luckacs a Chomsky. Quizá la tolerancia sea la clave de este fenómeno; o quizá el malestar en la teoría que explica poco y predice menos; o quizá la necesidad de comprender una realidad cada vez más esquiva y a la vez más crítica en la que todo lo sólido se desvanece en el aire. Porque convengamos que a la desaparición del socialismo realmente existente, al fracaso del Estado de bienestar, al entierro del populismo distribucionista, no parece haberle seguido el triunfo del neoconservatismo. El capitalismo realmente existente atraviesa hoy una situación compleja en la que parece estarse jugando la gobernabilidad misma del sistema. El aumento de la violencia y la criminalidad; la descomposición social y la anomia; la crisis de representatividad y la fragmentación de las estructuras políticas tradicionales; la ineficacia de las formas parlamentarias asociada a la autonomización perversa de las administraciones; la justicia, a un tiempo, rebasada y complicada; el recrudescimiento del racismo y el particularismo; y por último la progresiva dualización de las sociedades con problemas de marginalidad, sobre explotación, pobreza extrema y grosera inequidad, constituyen un paisaje que no es sólo propio del tercermundo, es también, en el primero, el telón de fondo sobre el que se proyectan las imágenes deletéreas de la reconversión salvaje.

Es esta la encrucijada en la que la teoría social resulta interpelada. Y es este el escenario en el que, una renovada y entramada relación entre lo político y lo jurídico, debería cumplir un nuevo papel, inmodesto y esperanzado, en el diseño de una socialidad alternativa.

No me parece que ello deba ser descartado porque suene utópico, al menos si la utopía puede entenderse a la manera de Hinkelammert, como idea regulativa.⁷ En

⁷ Hinkelammert, Frank, *Critica de la razón utópica*, Costa Rica, DEI, 1984.

todo caso, los procesos históricos se alimentan tanto de acción como de reflexión. Y las doctrinas, que nacen generalmente demandadas por la materialidad objetiva de los procesos históricos en curso, se insertan en tales procesos reconduciéndolos y rearticulándolos y adquiriendo por ello una similar materialidad. Piénsese, en términos ilustrativos, en el singular papel cumplido por la obra de los tres hitos fundamentales del pensamiento contractualista que funda el desarrollo de la filosofía política del liberalismo clásico. Hobbes es el gran teórico del absolutismo, en un contexto de disgregación política, guerras fratricidas, magnicidios y anarquía; Locke, el gran ideólogo de la democracia censitaria, en el inicio de la transformación y expansión de las fuerzas productivas que la modernidad desataba; y Rousseau quien afirma la lógica de la voluntad general, el consenso y la participación ciudadana, como únicos recursos de legitimación, para radicar el proyecto democrático de la revolución burguesa.

III. SÍNTOMAS DE LA ÉPOCA

Hoy nos enfrentamos a un mundo diferente al que conocimos hasta hace pocos años atrás. Ya no pugnan dos grandes bloques hegemónicos y constituye una incógnita si el sentido del proceso mundial se orientará a la afirmación de un liderazgo único o si sobrevendrán multipolaridades. Nos enfrentamos también a la caducidad de los grandes relatos pero, como he intentado señalar al principio, parece que la historia no ha terminado como pretende Francis Fukuyama, y está dispuesta a inquietarnos nuevamente. Si las asimetrías entre el norte y el sur siguen exhibiendo una crucialidad ominosa, no es menos cierto que algunas cuestiones amenazan a la humanidad entera. Sostiene Pablo Bergel en ese sentido:

La humanidad se ha encontrado con un límite inesperado: La naturaleza no tiene capacidad infinita, ni como proveedora, ni como receptora de desechos, ni como recicladora y productora de vida. De continuarse el actual modelo de producción y consumo de bienes, el ecosistema se verá grave e irremediablemente afectado y con él, la vida misma. Peor aún: el actual modelo de producción/consumo, en un marco de fuertes y crecientes restricciones medioambientales, conduce inevitablemente a una creciente concentración de los beneficios de esta civilización, y también a una creciente expulsión y marginalización de la mayoría de la humanidad y de vastas regiones del planeta. Un acceso más equitativo a los bienes, dentro de los actuales valores, paradigmas y cultura de producción/consumo chocaría con los límites del ecosistema; lo haría reventar. Se impone pues un cambio radical de valores y modelos de organización de la vida en sociedad, de producción y consumo; se trata de un requisito indispensable para la sobrevivencia planetaria de la humanidad y de formas de organización igualitarias y democráticas. Nuevos criterios de ocu-

pación del espacio, de uso de la tierra, el agua y los recursos minerales, vegetales y animales, en relación con nuevos criterios de bienestar y felicidad, menos material-intensivos y más afecto/intelecto/sensible y social intensivos. Una cultura más humano-socio-energética y menos extractivista, que no agote sino que reproduzca la energía del medio ambiente, parece ser condición indispensable para alcanzar una convivencia más justa, más democrática y más racional. A la vez una ciudadanía plena universal, que reintegre a los marginados su dignidad y el goce de iguales derechos, será condición para impedir la devastación planetaria y restablecer un nuevo equilibrio ecológico. No se trata entonces, ni de entrar al actual primer mundo, ni de atrincherarse en el tercero o el cuarto; se trata de inventar un nuevo mundo.⁸

Muchas cuestiones comprometen la gobernabilidad democrática. Una de ellas, quizás la primordial, es si se trata de un modelo que gestione sólo un cierto régimen de toma de decisiones o gestione, en cambio, el conjunto de la vida social. Me parece interesante detenerme brevemente en esta alternativa.

IV. HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE

La cuestión no es teóricamente novedosa pero la crisis de nuestro tiempo le ha otorgado una crucial actualidad. Me refiero, para decirlo en pocas palabras, a los límites de la democracia o a los contenidos inmanentes al pacto democrático. La gran reconversión capitalista, aún en curso, expresada en términos prácticos por el reaganismo o el tatcherismo, estuvo ideológicamente inspirada en las denominadas corrientes liberales anticontractualistas o neoconservadoras, uno de cuyos máximos exponentes ha sido F.A. Hayek. En el pensamiento de este autor, el orden del mercado representa una racionalidad superior a toda deliberación política o pretensión de conducir la economía sobre bases contractuales. De esta manera venía a resolver el viejo dilema del liberalismo clásico, consistente en la preeminencia de la contractualidad central por sobre la contractualidad interindividual, o la preeminencia de esta última por sobre la primera.

En efecto, el contrato que los hombres realizan entre sí, implica el respeto por la voluntad del otro tanto como por su propiedad, pero este contrato presupone otro (central/estatal) que garantiza la eficacia de aquél, mediante la creación de una potestad pública, de una soberanía, que en el pensamiento liberal está limitada. Tales limitaciones son las bases del Estado de derecho, de la división de poderes, de los controles y del reinado de las libertades públicas. Si los convenios indivi-

⁸ Mimeo. (Ponencia presentada en el Primer encuentro de Izquierdas Democráticas Ftad. Fil. y Letras- UBA Bs.As., abril, 1992).

duales debieran subordinarse al pacto central, se correría el riesgo de una intervención en la esfera económica, si se opta por lo contrario, se somete el soberano al mercado. Las tesis de Hayek resuelven el dilema al costo de naturalizar el mercado y con ello, sustraerlo del orden del contrato pues, es ahí, en donde reside aquella racionalidad superior. Existe para él, el cosmos, que es un orden espontáneo, inintencional, acumulativo y portador de las tradiciones culturales; y la taxis, que es, en cambio, el orden intencional, el de los gobiernos, las sociedades, las empresas. Este representa una forma inferior y subordinada de racionalidad. Un orden es superior porque cuenta con mayor información y el mercado (cosmos) provee automática, instantánea y personalmente información a cada individuo sobre la oferta, la demanda y las condiciones en que puede actuar de manera más conveniente a sus fines. El orden espontáneo se transforma en omnisciente, al constituirse a partir de la combinación de los saberes múltiples y diferenciados de cada uno. Es, además el más justo, porque sólo comporta reglas abstractas y negativas. No hace cuestión de personas, pero premia al más hábil y competitivo y sanciona al más torpe o desidioso. Claro que Hayek no sólo afirma, como Locke, el monopolio de la contractualidad individual en el orden económico, sino que, con una lógica que excluye la solidaridad y reivindica una suerte de darwinismo social, va más allá, rechazando la noción de contrato social como fundante del orden político, al diluir la centralidad en la noción de dirección. Su concepción abandona en nombre de un presunto orden natural, el orden contractual. Al hacerlo abandona también a la democracia.

Con otro tipo de fundamentación y, por cierto, con otra intencionalidad, también Hannah Arendt excluía del pacto político de naturaleza democrática las cuestiones relativas a las desigualdades económicas o a la conflictividad social. En una de sus obras clásicas, *On revolution*, publicada en 1960, realizaba una compleja distinción entre las dos grandes revoluciones, la norteamericana y la francesa, atribuyendo el fracaso de esta última a la circunstancia de que hubo de confundir la constitución de la libertad, con la resolución de cuestiones económico-sociales. Para Arendt, la revolución consiste en la constitución de un sistema de libertades caracterizadas por la participación de los ciudadanos en los asuntos de la polis. En América del Norte, la revolución es la consecuencia de una lucha por la libertad política, por la emancipación del poder colonial inglés. Su resultado fue una constitución política manejable y provechosa. Pero la que se convirtió en modelo de las revoluciones posteriores fue la francesa, que había lanzado a las masas pauperizadas a la escena política y había convertido la lucha por la libertad en una lucha de clases sociales. Su instrumento fue el terror y su resultado la contrarrevolución.

El esquema de Arendt está guiado por el intento de reformular productivamente, ciertas categorías del pensamiento clásico aristotélico. Sin embargo, en su des-

pliegue, termina por disolver el contexto de la modernidad, en el que, precisamente el signo de las revoluciones es, a un tiempo, la liberación política y la emancipación social. Es cierto, como afirma, que la eliminación de la pobreza y una administración económica eficaz, no garantizan la libertad, aun cuando un sistema político esté organizado como una democracia de masas, si los ciudadanos no pueden formar y expresar sus opiniones, y no sólo sus estados de ánimo. Ello sólo es posible, para la autora, mediante una participación activa, liberada de toda dependencia, en la gestión de los asuntos públicos. Ninguna de las grandes revoluciones a las que se refiere, ha creado mecanismos de participación plena, cuestión que —como recuerda— preocupaba al pensamiento radical de Jefferson pues encontraba alarmante dotar de todo el poder al ciudadano, sin darle otro espacio público que la urna, ni otra oportunidad de hacer oír su voz, que el día de las elecciones.

Pero los contados intentos de participación plena, aun fallidos (la Comuna de París en 1871, los soviets en 1905 y 1917, los Consejos de la Revolución en 1918), son hijos —como argumenta Habermas en su ensayo crítico sobre la obra de Arendt (1966, 200)— no de la Revolución norteamericana, sino de otras, para las cuales se trataba de la creación de un nuevo orden, concerniente tanto al Estado, como a la sociedad civil. De un nuevo orden que articulara libertad y equidad. Porque, sostiene:...las condiciones de la libertad política sólo pueden discutirse con sentido en el contexto de una liberación con respecto al dominio. La categoría de dominación no puede separar poder político y poder social, sino que ha de mostrarlos como lo que ambos son: como represión. En condiciones de dependencia social, incluso el mejor derecho a la libertad política se queda en ideología.

Este punto de vista es compartido por John Rawls (1979, 23 y ss.) en tanto incluye las cuestiones económicas junto con las de naturaleza política en el contenido necesario del pacto societal. Su famoso principio de la diferencia, según la reformulación que del mismo realizara en 1982, sostiene lo siguiente: Las desigualdades económicas y sociales deben cumplir dos condiciones: en primer lugar, deben ser vinculadas a las funciones y a las posiciones abiertas a todos en condiciones de justa (*fair*) igualdad de oportunidades, y en segundo lugar, deben ser para el mayor provecho de los miembros más desfavorecidos de la sociedad.

Este principio, junto con el primero, que consagra el régimen de las libertades, fundamentan su filosofía jurídica. Se trata de la coexistencia de las buenas voluntades. Los principios de justicia —sostiene— son los que los individuos enunciarán, antes de conocer el lugar que efectivamente ocuparán en el orden social que constituyen. El acuerdo central es, pues, el que rige el reparto de posiciones políticas y económicas. Rawls es un entusiasta defensor del modelo del *welfare state*, y de la redistribución de ingresos a partir de la actividad fiscalista, de suerte de evitar la

concentración excesiva del capital y propender al mismo tiempo al desarrollo del mayor número de pequeños propietarios.

Ciertamente, como afirma Jacques Bidet (1990, Cap.I) su esquema es puramente normativo y no se conecta a ninguna teoría analítica de la sociedad, con lo que no provee los medios para una aproximación explicativa a las sociedades históricas, ni al funcionamiento de las mismas o a la naturaleza específica de sus contradicciones.

Sin embargo, Bidet, representante de una importante corriente del neomarxismo, reunida en gran medida alrededor de la revista teórica *Actuel Marx*, editada por Presse Universitaire Francese, rescata con entusiasmo las tesis rawlsianas, para proponer un encuentro entre el contractualismo y el marxismo que, aduce, habrían tenido una cita fallida.

Bidet piensa que los socialistas y particularmente Marx, han carecido de una filosofía política y por ello, de un discurso acerca de la democracia socialista. Postula retomar el paradigma del contrato social, admitiendo todas las dificultades implicadas en el intento, porque dicha noción es demasiado preciosa para ser abandonada a los liberales. Ella constituye la trama misma de la teoría democrática, a partir de la cual, según la fórmula habermasiana, se crean las condiciones para la formación discursiva de la voluntad general. La forma contrato es la forma de la cuestión democrática, aplicada a las dos figuras de orden que derivan contradictoriamente de la contractualidad central o interindividual, es decir, el plan (intervención teleológica de la soberanía) y el mercado (juego espontáneo de los intereses privados). Expresa Bidet: La contractualidad central democrática debe asegurar la posibilidad de una contractualidad descentrada formando mercado; pero ella no queda igual sino en tanto que asegure efectivamente, la capacidad de los individuos para pensar y hacer lo universal. (*Op. cit.*, p.83).

En el momento en que las voluntades se conjugan en el acuerdo fundante, constituyen una potestad indestructible, a propósito de la cual el problema que se plantea no es el de su extinción —como en la aporía marxista— sino el de su ejercicio por la multitud. El contrato se constituye en una instancia que domina tanto el orden del plan como el del mercado, porque éstos adquieren de aquél su legitimidad. Para nuestro autor, entonces, el socialismo será la sociedad del contrato universal, y plan o mercado, serán formas subordinadas a las exigencias generales de la contractualidad. El plan tendría una primacía epistemológica, por ser una modalidad más universal respecto de las modalidades particulares, lo cual significa, que sería la colectividad en su conjunto, la llamada a definir la naturaleza y la amplitud de las relaciones mercantiles, so pena de ser sometida a la lógica diferencial de estas últimas. La ecuación sería, consiguientemente, subordinación del mercado al plan y de éste al contrato.

En la base de las decisiones sociales, tanto políticas como económicas es posible hallar pues, un fundamento cuya legitimidad derive de su generación crítico-discursiva.

Tal como era de prever las ideas de Bidet han provocado reacciones críticas al interior del pensamiento marxista. Con todo, ellas han sido respetuosas y ponderadas y constituyen la mejor prueba acerca de los méritos de una elaboración imaginativa y renovadora, que ha venido a agitar las aguas, en un ámbito patéticamente esclerosado desde hace ya más de una década.

En cualquier caso, lo importante es que, del complejo cruce de las ideas que hemos reseñado pueden extraerse algunas conclusiones. Frente a la crisis de civilización que enfrentamos y a la ingobernabilidad que proponen los modelos de democracia excluyente, queda aún la posibilidad de recorrer caminos alternativos. Los de la participación, la ampliación del espacio público y la producción discursiva de un consenso democrático, que fusione los dos grandes valores de una polaridad desafortunada. Es decir, los grandes valores de libertad e igualdad.

Acudo, nuevamente al concluir, a la elocuencia de P. Bergel: ...Es difícil —dice— que vuelva a existir un gran relato totalizante, pero más improbable aun que surja un gran narrador. Por eso, el lugar del narrador individual, es una desmesura...Entonces, los lectores, escuchantes y oidores no tenemos más remedio —y también la desafiante y feliz oportunidad— que sentarnos en rueda y construir, de a poco y entre todos, un nuevo cuento. Será (¡ojalá sea!) un relato con timbres diferentes, que además del virtuosismo de la razón, deje escuchar los sonidos profundos de la tierra y de los cuerpos, los reclamos y los goces del alma. Será a la vez una utopía del cambio y la reconciliación; el centramiento y la transgresión. Una utopía serena, pero también picante y colorida. Un verdadero cuento verde. (*op. cit.*).

BIBLIOGRAFÍA

ARENDET, Hannah, *Sobre la revolución*, Madrid Alianza, 1988.

BENJAMIN, Walter, *Para una crítica de la violencia*, Madrid, Taurus, 1991.

BIDET, Jacques, *Théorie de la Modernité suivi de Marx et le marché*, Paris, 1990 (tomado de la traducción publicada en El Cielo por Asalto, año I núm. 3- verano 1991/92).

BOBBIO, Norberto , *Contribución a la teoría del derecho*, Valencia, Torres 1980.

HABERMAS, Jürgen, *Perfiles filosófico-políticos*, Madrid, Taurus, 1984.

RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, Madrid, F.C.E., 1979.